

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la parte no cumplió con la carga procesal de notificación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	470
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00003-00
Proceso:	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	ROSA HELENA TAFUR MOSQUERA
Demandado:	HEREDEROS DE JESÚS ANTONIO MOSQUERA
Decisión:	DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO

Procede el Despacho a dar por terminada, por DESISTIMIENTO TÁCITO, la presente demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovida por la señora ROSA HELENA TAFUR MOSQUERA, frente a los herederos del señor JESÚS ANTONIO MOSQUERA, toda vez que fue superado el término concedido mediante auto del 22 de enero de 2021, a través del cual se requirió a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de requerimiento previo, procediera a efectuar las diligencias tenientes a notificar el extremo pasivo.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso, que para

“(...) continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado (...).”



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular: 3166612611.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, aunado que se encuentra vencido el término fijado en el citado auto, sin que la parte interesada hubiese promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovida por la señora ROSA HELENA TAFUR MOSQUERA, frente a los herederos del señor JESÚS ANTONIO MOSQUERA, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el desglose de los anexos aportados y y el archivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

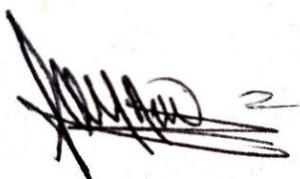
RESUELVE:

PRIMERO:DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovida por la señora ROSA HELENA TAFUR MOSQUERA, frente a los herederos del señor JESÚS ANTONIO MOSQUERA, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO:DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

TERCERO: ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez

pam

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 32 del 26 de febrero de 2021

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.